



RESOLUCIÓN N° 0656-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de setiembre de 2018

Visto el Expediente N° 530-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 3 751,84 m², ubicado al Norte de Punta Blanca; acceso por camino de herradura que une con tramo de la Carretera Yanyarina – La Libertad, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 3 751,84 m², ubicado al Norte de Punta Blanca; acceso por camino de herradura que une con tramo de la Carretera Yanyarina – La Libertad, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, que se encontraría sin inscripción registral (folios 02 y 03);

Que, mediante Oficio N° 2074-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de marzo de 2018 (folio 04), se solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° XII - Oficina Registral del Camaná, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 2278-2018-Z.R.N° XII/OC-BC de fecha 09 de abril de 2018 (folios 09 al 11) recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de mayo de 2018, informando que el polígono en consulta no se encuentra ubicado sobre algún predio inscrito en las referidas capas de matriz y comunidades campesinas;

Que, mediante Oficio N° 2075-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de marzo de 2018 (folio 05), se solicitó información a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, a fin que informe respecto de propiedad de terceros, áreas en propiedad, posesión o uso tradicional de comunidades campesinas o nativas, áreas materia de saneamiento físico legal o materia de formalización de la propiedad urbano o rural u otro procedimiento administrativo; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 1530-2018-GRA/GRAG-SGRN y anexos (folios 18 al 20) recepcionado por esta Superintendencia el 03 de agosto de 2018, la precitada entidad informó que el polígono materia de consulta recae en área no catastrada, asimismo no se superpone con ninguna comunidad campesina, con poligonales de concesiones mineras, tampoco se superpone con poligonal de expedientes administrativos;



Que, mediante Memorandum N° 3202-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de julio de 2018 (folio 16), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en atención a lo antes descrito, mediante Memorando N° 1968-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 30 de julio de 2018 (folio 17), la SDRC informó que no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 2076-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de marzo de 2018 (folio 06) reiterado mediante Oficio N° 6508-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 22 de agosto de 2018 (folio 15), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Lomas respecto del predio en evaluación; otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo otorgado;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1346-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de setiembre de 2018 (folio 25), durante la inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2018 se observó que el predio es de forma irregular de naturaleza eriaza, ribereña al mar que comprende Zona de Playa (50 metros a partir de la línea de más alta marea referencial), presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de naturaleza pedregosa con presencia de cantos rodados; zonas rocosas bordean algunas áreas de la zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio, así como lo señalado en el Informe de Brigada N° 2737-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2018 (folios 31 al 33), corresponde a esta Superintendencia su inmatriculación a favor del Estado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Área de Playa” el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado mediante la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, establece que los bienes estatales se circunscriben a los





RESOLUCIÓN N° 0656-2018/SBN-DGPE-SDAPE

predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 751,84 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1743-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de setiembre de 2018 (folios 34 al 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 751,84 m², ubicado al Norte de Punta Blanca; acceso por camino de herradura que une con tramo de la Carretera Yanyarina – La Libertad, distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES